

LOTE 1. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DE LA OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA.

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto del contrato es la contratación por parte de la Oficina Antifraude de Catalunya (en adelante, OAC), como tomador, de un seguro que ampare las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil y patrimonial en que pueda incurrir por daños y perjuicios corporales, materiales, inmateriales o consecuentes, causados por acción u omisión a terceras personas, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios que gestiona en el ejercicio de su actividad.

El contrato de seguro cubrirá asimismo la responsabilidad de la OAC derivada de accidentes de trabajo, así como la responsabilidad profesional de los técnicos titulados al servicio de la OAC en el ejercicio de sus funciones.

2. DEFINICIONES

Parte tomadora del seguro: Oficina Antifraude de Catalunya (OAC)

Parte aseguradora: Entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente

Parte asegurada: la OAC así como sus autoridades y sus empleados en el ejercicio de sus funciones.

Terceros: cualquier persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los Cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o derecho, dependan del Tomador del Seguro, mientras actúen en el ámbito de esta dependencia.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Unidad de Siniestro: Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que deriven de un mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas.

Daño: Se incluyen en este concepto los siguientes:



- a) Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, daños psíquicos y muerte.
- b) Los daños materiales. Se consideran daños materiales el menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa o sustancia, así como también la lesión física ocasionada a los animales.
- c) Los perjuicios que sean consecuencia de un daño material y/o corporal previo cubierto por la póliza.
- d) Los daños patrimoniales primarios, que no sean consecuencia de un daño material y/o corporal previo.

Póliza: documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, así como las condiciones generales y particulares, las cláusulas especiales y las actas o suplementos que se emitan para complementarla o modificarla.

Límite por siniestro: cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Límite por año de seguro: cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos de un mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

Sublímite por víctima: cantidad máxima que en su caso y por cada riesgo, el asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o daño, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Responsabilidad: De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, la cobertura se extenderá a:

- Responsabilidad Civil: derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceras personas, conforme a lo establecido en el Derecho Privado.
- Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública: aquella atribuida a la Administración según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es decir, la que atribuye el ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor.



En cualquier caso, el daño alegado deberá ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Franquicia: la cantidad de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento del desembolso correspondiente a un siniestro corre a cargo de la parte asegurada.

3. ACTIVIDAD

La actividad de la OAC queda delimitada por la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña (texto consolidado), por las normas de actuación y de régimen interior de la Oficina Antifraude de Cataluña, y por la normativa de desarrollo que esté vigente durante el periodo de duración del contrato.

4. RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre cualquier responsabilidad patrimonial o civil del Asegurado que no esté expresamente excluida hasta el alcance del apartado "objeto del seguro".

A título enunciativo, que no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

- a) La Responsabilidad Civil General derivada de las actividades desarrolladas.
- b) Las derivadas de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- c) Su condición de promotor o constructor de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, obra nueva o urbanización y obras civiles.
- d) Las derivadas de incendio, explosión, humos, agua, y gases, olores, vapores y hundimiento del terreno.
- e) La organización directa o en colaboración con otros organismos o asociaciones de todo tipo de actos oficiales y actividades.
- f) Las derivadas del uso de vehículos a motor/maquinaria autopropulsada que no pueda ser objeto del seguro obligatorio o voluntario de vehículos a motor.
- g) La Responsabilidad civil por contaminación accidental a terceros, derivada de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que esta contaminación sea accidental súbita e imprevista.
- h) Queda amparada la Responsabilidad Civil Locativa, aquella derivada de su calidad de propietario, usufructuario o arrendatario de bienes muebles e inmuebles, así como la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- i) La derivada por intoxicación alimentaria.

- j) Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades de trabajadores y dependientes del Asegurado, siempre que estén situados dentro o en las cercanías del puesto de trabajo del Asegurado, excepto las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas.

Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado, siempre y cuando este sea responsable.

Límite anual por esta garantía en 30.000 € y 3.000 € por siniestro.

- k) En caso de vehículos esta garantía tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos o espacios reservados para aparcar, sometidos a vigilancia permanente y/o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

La aseguradora deberá hacerse cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, por ejemplo, de incendio, robo, daños propios o responsabilidad civil del causante del daño.

Límite anual por esta garantía en 60.000 € y 3.000 € por siniestro.

- l) Responsabilidad civil publicitaria: Responsabilidad en la que pueda incurrir la OAC, por la divulgación o publicación de noticias, informaciones, comentarios, anuncios o publicidad, que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado, es decir, todos aquellos que ocasionen una pérdida económica que pueda ser valorable individual y económicamente.

Para esta cobertura se establece un límite de indemnización por siniestro y año de 600.000 €.

- m) Responsabilidad Civil Profesional: Se garantiza la Responsabilidad Civil de la Administración asegurada por errores, acciones u omisiones profesionales que los funcionarios, empleados y personal técnico titulado puedan ocasionar a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la OAC.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil actuará en defecto, en exceso o diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los técnicos asegurados.

- n) Responsabilidad Civil Patronal: Entendiéndose por tal la responsabilidad civil que pueda exigirse a la OAC en calidad de empresario por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores a raíz de un accidente (hecho generador) ocurrido

durante la ejecución para los trabajos propios de la actividad asegurada. A los efectos de la cobertura de este contrato, tendrán condición de trabajadores:

- Los asalariados de la OAC, incluidos en nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social (personal funcionario y laboral y eventual) y dados de alta en otros seguros de accidentes de trabajo
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Los contratados por empresas de trabajo temporal y, otro personal que, aunque no pertenezca a la OAC, forme parte o participe en la actividad objeto de este seguro y se encuentre bajo la dependencia de la OAC.

o) Responsabilidad civil y patrimonial del asegurado por los daños causados al patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo (Daños Patrimoniales Primarios): Quedan garantizadas por la siguiente cobertura las pérdidas económicas ocasionadas a un tercero que no sean consecuencia de un daño previo personal (corporal o material), siempre que provengan de una responsabilidad del asegurado que esté garantizada por este contrato y que se haya producido en ejercicio de la actividad asegurada.

p) Responsabilidad civil subsidiaria subcontratistas

La Responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, frente a los asalariados de sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que los daños corporales se produzcan en las áreas, locales o zonas de trabajo de este Asegurado.

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que, si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas ocurren con motivo del trabajo, la responsabilidad civil o penal de estos se declare por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.
- Que en este proceso judicial quede acreditada en firme la insolvencia de las empresas en cuestión a fin de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se le atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a aquellos asalariados.

El límite máximo por víctima para esta cobertura es el que se indica para la garantía de RC Patronal.

5. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidas de todas las garantías, las responsabilidades derivadas de:

- Actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos normativos singulares entendidos como la aplicación de la norma en cada caso concreto.
- El uso y circulación de vehículos a motor según lo establecido por el reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor.
- Las que deban ser objeto de cobertura mediante un seguro obligatorio.
- La explotación y la gestión de embarcaciones y aeronaves.
- Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar ("Riesgos off shore"): Entendidos como todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que tan solo se puede acceder mediante barcos y otros tipos de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, escolleras, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de aguas".
- La explotación y gestión de puertos y aeropuertos.
- La fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o alboroto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros hechos extraordinarios de naturaleza similar a aquellos.
- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rijan las actividades objeto del seguro.
- La responsabilidad civil contractual que exceda de la legal y que no hubiera tenido el Asegurado en caso de no intervenir un contrato previo. Así como obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos que no procederían de no existir los mismos.
- Las multas así como, las consecuencias de su impago, penalizaciones y sanciones de cualquier tipo, incluidos los denominados "punitive damages" (gastos ejemplares de castigo).
- Cualquier reclamación en conexión con daños y perjuicios causados por amianto.
- Festivales taurinos, conciertos, mítines, manifestaciones o eventos deportivos, excepto que sean organizados por el Asegurado.

No obstante lo anterior se entiende y acuerda que queda expresamente garantizada la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera serle atribuida al Asegurado derivada de la cesión de locales y/o cualquier bien inmueble de su propiedad a terceros con ocasión de la celebración de cualquier tipo de actos o manifestaciones culturales o deportivas.

- Por daños y perjuicios producidos por la ruina de un edificio u obra, según la denominada Responsabilidad civil decenal dimanante del artículo 1.591 del Código Civil y responsabilidades exigidas por los artículos 17.1.a) y b) de la Ley de Ordenación de la edificación.
- Responsabilidad civil directa imputable a actuaciones administrativas cedidas en régimen de concesión o contrato a terceros. Respecto a estas últimas no se aplicará la exclusión si existe una sentencia judicial imputando responsabilidad al Asegurado.
- Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o del límite temporal del contrato.
- Daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado.
- Por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes del daño (gastos de reparación).
- La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por el presente pliego. En derogación parcial de la presente exclusión, se hace expresamente constar que, el asegurador se compromete a encargarse de la defensa del asegurado -o abonar el importe de sus gastos judiciales- en siniestros no amparados por el presente contrato, dos siniestros al año con un límite de 15.000 € por siniestro.
- Los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del S.I.D.A., la hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la encefalopatía espongiforme bovina o su variante en humanos. Síndrome de Creutzfeld-Jacobs.
- Reclamaciones derivadas de ruidos y vibraciones.
- Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en esta calidad en empresas privadas participadas por capital público. Asimismo, queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que pudieran desarrollar en la Administración, así como la responsabilidad contable.



- Responsabilidad de aquellas personas que no tengan con el asegurado relación de dependencia laboral, aunque actúen por y por cuenta de aquel, salvo la responsabilidad que le fuera atribuida al Asegurado por sentencia judicial.
- Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc., cuando sean competencia de la Administración asegurada.
- Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- Por la responsabilidad derivada de pozos, presas, embalses y similares.
- Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y fiestas taurinas en general (entendiendo como participante cualquier persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, en la arena o en el lugar donde se celebren estas fiestas), así como los daños sufridos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo, y sus pertenencias.
- Respeto a la Responsabilidad Medioambiental: Los daños de contaminación medioambiental gradual; se entiende como tal cualquier descarga, dispersión, derrames o escapes de humos, vapores, hollín, líquidos, gases o sólidos, sustancias residuales y otros contaminantes o polucionantes o sustancias, siempre que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso, sobre la superficie o penetrante dentro del suelo, en la atmósfera o el agua superficial o subterránea, que comienza o termina dentro de un periodo de tiempo superior a 72 horas. Se excluye cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de Octubre, de Responsabilidad medioambiental y normativa de desarrollo.
- Daños producidos por rotura o desbordamiento de presas; infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, diques, puertos o lagos así como la derivada de la explotación de presas y embalses.
- Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas, así como las derivadas de paralización o alteración del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario.
- Daños o situaciones derivadas o relacionadas con actos de sedición.
- La fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- Daños genéticos.
- Daños corporales causados por ondas y campos electromagnéticos.



- Daños Derivados de cualquier Ciberataque (por esta exclusión se aceptará el redactado propio de la compañía aseguradora que salga adjudicada).

- Quedan excluidos de esta póliza los siniestros resultantes de o causados directa o indirectamente por crisis sanitarias, tales como epidemias o pandemias y situaciones de contaminación (por cualquier agente o patógeno) graves, decretadas por las autoridades sanitarias nacionales o internacionales (por esta exclusión se aceptará el redactado propio de la compañía aseguradora que salga adjudicada).

- Respecto de la Responsabilidad Civil Patronal se excluye:

- a. Daños corporales que no sean consecuencia de accidentes de trabajo y, en general, cualquier accidente que no esté a la vez cubierto por el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- b. Cualquier tipo de multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de seguridad social vigente, ni las consecuencias de su impago.
- c. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares), aunque se cataloguen o definan como "accidente laboral", así como por enfermedades psíquicas cerebrales o coronarias.
- d. Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones laborales, ya sean contractuales o legales, relativas a la Seguridad Social, seguros de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- e. Incumplimiento voluntario de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- f. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.

- Respecto de la Responsabilidad Civil Profesional, quedan excluidas las siguientes responsabilidades:

- a. Las derivadas de las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que los vincula con aquel.
- b. Por daños sufridos por las propias obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido su actividad profesional, y en particular la Responsabilidad Civil Decenal. A efectos de la presente exclusión, se entenderá por propias obras o instalaciones aquellos elementos incluidos en la memoria de obra, así como todas aquellas partes directamente afectadas por los trabajos, o que sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos.

- c. Las derivadas de operaciones iniciadas deliberadamente a sabiendas de su prohibición por las Leyes o Reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del asegurado.
 - d. Las derivadas de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales.
 - e. Las que se deriven de la actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan afectar a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc. que trabajen en colaboración con estos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, en la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
 - f. Que se deriven del cálculo de medidas o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra respecto al presupuesto.
 - g. Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc., con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
 - h. Gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificaciones del mismo (honorarios, costes de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
 - i. Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
 - j. Obras e instalaciones que habiéndose sometido a examen por un Organismo Oficial de Control, no hubieran obtenido aún la conformidad del mismo.
 - k. Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad de obstetricia y estética. No siendo esta exclusión aplicable a la cirugía menor ambulatoria.
- Respecto a los Perjuicios Patrimoniales Primarios, quedan excluidas las siguientes responsabilidades:
- a. Las pérdidas de dinero, signos peditras y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
 - b. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
 - c. Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
 - d. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

- e. Reclamaciones por faltas en la caja, errores en pagos e infidelidad de los propios trabajadores del Asegurado.
- f. Responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injuria o difamación y, también, la Subsidiaria del Asegurado por la actuación de miembros políticos.
- g. De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación legislación sobre expropiación forzosa.
- h. Por daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva en instituciones penitenciarias.
- i. Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc., cuando sean competencia de la Administración asegurada.

• Respecto a la Responsabilidad civil publicitaria se excluye:

- a) Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ella se deriven.
- b) Compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados engloba esta partida.
- c) Cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.
- d) Responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injuria o difamación.
- e) Indemnización por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de afecto, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado, es decir, todos aquellos que no sean una pérdida económica, tales como los fundamentados en reclamaciones por lesiones de los derechos a la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.

• Se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto, coste u obligación legal de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, salvaguardia, advertencia o falta de advertencia sobre sustancias per y polifluoroalquiladas (PFAS), así como sobre la desviación, contaminación, descarga, dispersión, liberación o fuga de sustancias per y polifluoroalquiladas (PFAS) hacia o sobre la tierra, cualquier estructura, la atmósfera, curso de agua o masa de agua, incluidas las aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de manera concurrente o en cualquier secuencia a lo antes mencionado.

• Queda excluida la responsabilidad, daños o reclamaciones producidas por legionelosis o cualquier enfermedad derivada de roedores producida por la inexistencia o falta de mantenimiento y control adecuado de las instalaciones. Esta exclusión no se aplica si el asegurado demuestra que se han realizado las tareas de mantenimiento y control necesarias de prevención de acuerdo con lo que exige la normativa aplicable.

• Responsabilidad Civil y Patrimonial derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en los que el asegurado pueda incurrir por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales", el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos (Reglamento General de Protección de Datos) o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

La presente cobertura adicional garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado ante terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos.

Con carácter enunciativo, pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo, al honor, a la imagen, a la intimidad) y otros perjuicios que puedan evaluarse económicamente, que sufra un tercero.

Se excluye:

- a) Indemnizaciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- b) En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la legislación mencionada anteriormente, como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- c) Los gastos de reposición o mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- d) Multas y sanciones de cualquier tipo.

Para esta cobertura se establece un límite de indemnización por siniestro y año de 600.000 €.

6. FIANZA Y DEFENSA

La defensa se entenderá referida a todo el personal de la OAC.

La defensa jurídica de los asuntos que puedan sustanciarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, penal o civil, se tramitarán, conjuntamente, con los Letrados de la compañía o los Letrados del Asegurado.

La presente garantía no queda sujeta a franquicia:

- a) La defensa procesal del Asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que les siguieran, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- b) La constitución de la fianza que en causa judicial civil y penal fuera exigida para asegurar su libertad provisional.

- c) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa judicial (civil o penal) les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

Queda expresamente cubierta la imposición de fianzas que resulten de reclamaciones por presuntas actuaciones dolosas, siempre y cuando una vez demostrada la actuación dolosa por sentencia judicial firme, el Asegurado reembolse el importe de dicha fianza.

Para estos casos el Asegurador designará y facilitará un letrado para llevar a cabo la defensa procesal del asegurado, este servicio sólo se prestará, en el caso de que el Asegurado se comprometa formalmente a abonar la minuta correspondiente al referido letrado en el supuesto de sentencia condenatoria.

- d) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevengan como consecuencia de cualquier procedimiento judicial.

Todos los pagos que deba realizar la Compañía, tanto en virtud de esta garantía como del presente pliego, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.

7. AMBITO TEMPORAL

Quedarán cubiertos por el presente contrato los daños ocurridos a partir de las 00:00h del 01/01/2027, reclamados y comunicados a la aseguradora durante la vigencia de la póliza (incluidas las prórrogas) o durante los dos años posteriores a su vencimiento o a su rescisión, en su caso.

Se considerará como fecha de ocurrencia de un siniestro, la fecha del hecho generador de la primera manifestación del daño.

Se entiende por fecha de reclamación la fecha en que se inicia un procedimiento judicial o administrativo o la fecha de un requerimiento formal y por escrito, formulado contra el asegurado o directamente contra aseguradores.

Quedan amparadas por la Responsabilidad Civil Profesional las reclamaciones que se formulen al asegurado o, en su caso, al asegurador en ejercicio de la acción directa, por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro y con una retroactividad ilimitada.

8. AMBITO TERRITORIAL

Las garantías se entienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en el territorio de la Unión Europea, siempre que los mismos sean reconocidos por Tribunales Españoles y derivados de idénticas actividades a aquellas que se garantizan por el presente Contrato.

9. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	
Responsabilidad civil general	3.000.000,00 euros por siniestro y 6.000.000,00 por período de seguro
Responsabilidad Civil Patronal	3.000.000,00 euros por siniestro y 6.000.000,00 por período de seguro
Responsabilidad Civil Patronal - Sublímite por víctima	900.000,00 euros/víctima por siniestro y por período de seguro
Responsabilidad Civil y Profesional	3.000.000,00 euros por siniestro y por período de seguro
Responsabilidad Civil Locativa	1.500.000,00 euros por siniestro y 3.000.000 por período de seguro
Perjuicios Patrimoniales Primarios Puros	600.000,00 euros por siniestro y por período de seguro
Responsabilidad civil publicitaria	600.000,00 euros por siniestro y por período de seguro
Responsabilidad Civil por Protección de Datos	60.000,00 euros por siniestro y por período de seguro

10. FRANQUICIA

Se establece una franquicia general por siniestro, de 900,00 €.

- En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil por Protección de Datos, se establece una franquicia de 2.000,00 €.
- En relación con la cobertura de Perjuicios Patrimoniales Puros se establece una franquicia del 10% del siniestro con un mínimo de 6.000,00 €.
- En relación con la cobertura de Publicitaria se establece una franquicia de 2.000,00 €.
- En relación con la cobertura de RC Profesional, se establece una franquicia de 3.000,00 €.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La OAC informará a la compañía aseguradora sobre la naturaleza y circunstancias de los riesgos a cubrir, así como de cualquier hecho conocido por la misma que pueda agravarlo o variarlo. Asimismo, pondrá en conocimiento de la Compañía Aseguradora el inicio de los litigios judiciales que en su caso se inicien contra ella en esta materia.

12. GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

La tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecten al presente contrato se hará de conformidad con las siguientes condiciones:

- Cuando así sea requerido por la OAC o bien por la correduría, se enviará por parte de la compañía aseguradora un perito al lugar donde haya ocurrido el siniestro, y emitirá informe y valoración de los daños/lesiones, las causas y otros puntos que permitan determinar la responsabilidad del asegurado. Este informe se enviará a la correduría y podrá formar parte del expediente administrativo del asegurado.
- En los siniestros donde la Compañía aseguradora considera que no hay responsabilidad por parte del asegurado, se hará igualmente la valoración de los daños personales/materiales a petición del asegurado, así como la defensa jurídica del asegurado.
- La compañía valorará y verificará las reclamaciones tanto personales como materiales que se presenten.
- En reclamaciones inferiores a 3.000,00 €, la compañía aseguradora pagará sin necesidad de expediente administrativo con un informe técnico de admisión de responsabilidad y factura o presupuesto. Se entenderá que no existe cobertura ni por tanto pago, si el importe de la reclamación que se formula contra el tomador/asegurado es inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.
- Valoración y/o verificación de las peritaciones/presupuestos presentados en un plazo máximo de 30 días.

13. PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS DE DEFENSA

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este contrato, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador. Esta liberación de gastos solo tendrá efecto en España y Andorra.

14. OTRAS ESTIPULACIONES

Renuncia al derecho de repetición

La Aseguradora, una vez haya liquidado el siniestro, renuncia a ejercer el derecho de repetición ante los directivos, representantes legales, apoderados, consejeros, trabajadores y asalariados, que pueden aparecer como responsables del daño indemnizado, salvo los casos de actuaciones dolosas establecidas por sentencia judicial firme.

Acción directa contra el Asegurador

En los supuestos en que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, este deberá poner en conocimiento del ente local asegurado y el corredor la reclamación recibida.



15. PREVALENCIA DE LOS PLIEGOS

En caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales específicas y las particulares de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, prevalecerán los pliegos sobre las condiciones de la póliza.